

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, el cual se encuentra representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, el MIVHED es el continuador jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "EL MIVHED", o por su nombre completo indistintamente;

Y, de la otra parte, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, promulgada el 14 de marzo de 1959, con su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-00516-6, con domicilio y oficina principal en su sede central situado en la avenida México esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte piso 8 y 9, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, legalmente representada por su titular, la señora **MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines de la firma del presente Convenio y en su calidad se denominará **ONE**.

En lo sucesivo y a los fines del presente Convenio, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), serán referidos conjuntamente como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO LEGAL VINCULANTE:

Considerando (I): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

Considerando (2): Que la Carta Magna asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”. Termina la cita.

Considerando (3): Que la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (4): Que de conformidad al artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, se cita: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”. Termina la cita.

Considerando (5): Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por la institución—; se cita: “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”. Termina la cita.

Considerando (6): Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de la Ley 247-12, se instituye, se cita: “Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”. Termina la cita.

Considerando (7): Que el numeral 22 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido

proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED y la ONE, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

Considerando (8): Que en fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

Considerando (9): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la citada ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) —organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) —entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el MIVHED.

Considerando (10): Que la Ley General No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 06 de marzo de 1959, crea la Oficina Nacional de Estadística (ONE) como Institución Pública del Estado Dominicano, coordinadora de los servicios estadísticos de la República, encargada de recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

Considerando (11): Que, conforme a lo establecido por la Ley antes enunciada, la ONE se establece como organismo técnico, a cuyo cargo estará la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, sociales, condiciones de la población, censos nacionales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

Considerando (12): Que la ONE tiene como misión coordinar y promover el Sistema Estadístico Nacional (SEN) bajo una normativa común, a fin de producir y difundir las informaciones estadísticas oficiales con calidad y transparencia para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y desarrollo nacional.

Considerando (13): Que la ONE, apegada a los preceptos que lo rigen, muy especialmente conforme a lo establecido en el artículo 5 de su ley, tiene como una de sus funciones principales, la de redactar oportuna y adecuadamente los proyectos de respuestas a las solicitudes de carácter informativo estadístico que reciba, intercambiando informaciones estadísticas entre los organismos nacionales e internacionales.

Considerando (14): Que la ONE debe indicar a las entidades y funcionarios públicos, así como a los particulares, los datos y demás informes que sean necesarios para la preparación y formulación de la estadística nacional.

Considerando (15): Que la ONE rige su accionar por la "Confidencialidad Estadística", tal y como lo establece en el Artículo 12 de la Ley No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, la cual reza de la manera siguiente: "Los datos o informes estadísticos que provengan de particulares serán considerados como confidenciales y utilizados únicamente, en la preparación de la estadística nacional." A dicha obligación quedan sujetos también todos los empleados de la institución.

Considerando (16): Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de éstos el primer Eje, que procura un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

Considerando (17): Que así mismo, en el tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo, que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva de la gestión y operaciones de los sectores públicos y privados.

Considerando (18): Que en ese orden, todas las acciones que competen a la administración deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantice el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

Considerando (19): Que la Ley No. 107-13 regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública; en su artículo 4, establece que “los ciudadanos tienen el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública o que versen sobre hechos no controvertidos o no relevantes.” Esto debe primar como base para todos nuestros acuerdos interinstitucionales.

Considerando (20): Que la ley de libre acceso a la información pública No. 200-04, en su artículo 3, insta al Estado Dominicano a brindar un servicio permanente y actualizado de información dentro de las cuales están contenidas índices e informaciones estadísticas, y en su artículo 23 obliga a las entidades o personas que cumplen con funciones públicas a difundir la información a través de medios oficiales o de amplia difusión incluyendo mecanismos electrónicos.

Considerando (21): Que el MIVHED tiene como misión formular, diseñar y ejecutar proyectos habitacionales, integrando a todos los sectores, tanto público como privado en la producción de viviendas para cumplir con el logro de los objetivos del Estado Dominicano referente a la política de vivienda, para beneficiar con un techo seguro a cada familia que no posea vivienda propia, cumpliendo así su rol social.

Considerando (22): Que el MIVHED tiene como visión ser la institución rectora del sector vivienda en el cumplimiento de la política habitacional implementada por el Estado Dominicano, en su objetivo de disminuir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, fundamentados en nuestra vocación de servicio para cubrir las necesidades de las familias más necesitadas integrando todos los sectores.

Considerando (23): Que la Ley No. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), define como hábitat digno el derecho fundamental y colectivo que implica el acceso universal a la tierra, la vivienda, las infraestructuras básicas, los equipamientos sociales, los servicios y los espacios de trabajo y producción, en un marco de respeto de los rasgos

culturales y simbólicos de la comunidad y de la preservación del ambiente, según las particularidades del medio urbano y rural.

Considerando (24): Que es interés de la Ley No. 60-21 establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación. Para esto, es necesario contar con informaciones estadísticas oportunas y de calidad, que evidencien la realidad nacional en materia de vivienda, hábitat y edificaciones, con la finalidad de formular y evaluar políticas en base a evidencias.

Considerando (25): Que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y la Oficina Nacional de Estadística (ONE) tienen el interés de seguir fomentando la colaboración para la recolección y normalización metodológica de las operaciones estadísticas de los sectores que son objeto de regulación por el MIVHED.

Considerando (26): Que LAS PARTES tienen interés en desarrollar estrategias en ejecución conjunta para los trabajos de recolección, sistematización y publicación, POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, LAS PARTES, libre y voluntariamente, **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Objeto del Convenio. La ONE y el MIVHED acuerdan establecer las bases de una mutua colaboración continua para la elaboración y generación de información estadística. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a colaborar de manera permanente en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información entre ellas.

PÁRRAFO I. Las partes reconocen que, con la existencia de este Convenio Marco y con el previo establecimiento de un programa de cooperación continua basada en planes de trabajo, podrán trabajar de manera más fluida en la firma de acuerdos y convenios concretos y específicos, con miras a lograr con éxito, el cumplimiento de sus objetivos, siempre velando por la consecución de la misión, visión y valores de dichas instituciones.

SEGUNDO: Compromisos de LAS PARTES. EL MIVHED y LA ONE se comprometen de manera estratégica, a realizar las actividades detalladas a continuación:

1. EL MIVHED se compromete a efectuar un aporte económico a favor de LA ONE, ascendente a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00)**, para la realización del Registro de Ofertas de Edificaciones en su segunda versión 2021 (ROE-2). Este aporte económico será realizado por EL MIVHED luego de la certificación del presente Convenio por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (TRE) de la Contraloría General de la República.
2. Conformar una mesa de trabajo para fortalecer las estadísticas de los sectores que son objeto de regulación legal por parte del MIVHED.

3. Apoyar al MIVHED, de manera enunciativa y no limitativa, con la provisión de informaciones estadísticas que den cuenta de los procesos de urbanización en los territorios, construcción, vivienda, infraestructuras básicas, edificaciones públicas y privadas, equipamientos, mercados inmobiliarios, producción, distribución y consumo de bienes y servicios públicos en los territorios, incluyendo la posibilidad de generar nuevos datos a partir de encuestas existentes.
4. Aportar, con normativas y metodologías, los sistemas estadísticos que se pondrán en marcha a partir de la creación del Ministerio de la Vivienda, para contar con registros administrativos con calidad desde su concepción.
5. Implementar el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) y el Inventario de Registros Administrativos (I.RR.AA.) de los sectores que son objeto de regulación por el MIVHED.
6. Desarrollar un diagnóstico nacional de oferta estadística de los sectores que son objeto de regulación por el MIVHED.
7. Elaborar y apoyar la implementación de un plan de desarrollo estadístico de los sectores que son objeto de regulación por el MIVHED.
8. Apoyar la creación e implementación de la Unidad Institucional Estadística del MIVHED.
9. Desarrollar y promover el uso de metodologías, estándares, conceptos, clasificaciones y buenas prácticas en la producción y difusión de las estadísticas del sector elaboradas por la ONE.
10. Desarrollar y promover el uso de metodologías, estándares, conceptos, clasificaciones y buenas prácticas en la producción y difusión de las estadísticas, elaboradas por la ONE, de los sectores que son objeto de regulación por el MIVHED.
11. Evaluar la calidad de los registros en custodia del MIVHED, según lo establecido en los Artículos 63 y 65 de la ley No.160-21.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan que podrán integrar otras actividades específicas, las cuales serán determinadas de común acuerdo sobre la base de un análisis de las necesidades que se requieran.

PÁRRAFO I: En caso de que una de **LAS PARTES** requiera de la ejecución puntual de alguna necesidad y/o requerimiento adicional o derivado de la firma del presente Convenio y, muy especialmente, que se deriven de los términos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente, deberá formalizarse dicho requerimiento por escrito a la otra parte, quedando claramente convenido que todos los costos derivados del trabajo requerido deberán ser cubiertos en su totalidad por la parte interesada.

TERCERO: Acuerdos específicos y actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por LAS PARTES, que serán considerados como adendas del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación (incluyendo la designación de la contraparte técnica de acuerdo a la temática a desarrollar), compromisos en materia de propiedad intelectual (si los hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

PÁRRAFO I: En el marco del presente convenio, LAS PARTES deberán elaborar conjuntamente un plan de trabajo que establezca una agenda de proyectos a ser ejecutados en el marco del presente convenio, debidamente priorizados.

CUARTO: Coordinación Interinstitucional. Las áreas responsables de la coordinación y seguimiento de todo lo estipulado y pactado en el presente Convenio, respecto de cada una de LAS PARTES son:

- Por la **ONE:** Kenia Sánchez, Encargada del Departamento de Vinculaciones (Kenia.sanchez@one.gob.do) 809-682-7777 ext. 5500 y Laura Flores Coordinadora Ejecutiva del Despacho (Laura.flores@one.gob.do) 809-682-7777 ext. 2105
- Por el **MIVHED:** José Diéguez, Coordinador General del Viceministerio de Políticas y Planificación (jose.dieguez@mivhed.gob.do) 809-732-0600 ext. 3021.

PÁRRAFO I: Las áreas técnicas responsables designadas por LAS PARTES tendrán a su cargo establecer la periodicidad del suministro de datos e informaciones que se deriven del presente Convenio y que estará establecido en el plan fruto de trabajo de los acuerdos específicos.

QUINTO: Erogación de fondos. En caso de que una de LAS PARTES requiera de la ejecución de alguna necesidad y/o requerimiento adicional o derivado de la firma del presente Convenio, y muy especialmente que estén dentro de los términos establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Convenio, deberá solicitarlo por escrito a la otra, quedando claramente convenido que todos los costos derivados del trabajo requerido deberán ser cubiertos en su totalidad, por la parte interesada.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que las expectativas del presente convenio de colaboración están sujetas al volumen de recursos técnicos y financieros a los que puedan acceder las partes como consecuencia de los respectivos presupuestos del MIVHED y la ONE, pudiendo de manera coordinada, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente convenio de colaboración.

SEXTO: Propiedad intelectual. LAS PARTES convienen que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente convenio serán de común

acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre LAS PARTES algo diferente.

SÉPTIMO: Uso de logotipos. LAS PARTES establecerán al inicio de cada acción conjunta, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

OCTAVO: Independencia. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

NOVENO: Fuerza mayor y caso fortuito. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este CONVENIO, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse. Los plazos de este CONVENIO que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente al atraso sufrido.

DÉCIMO: Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: No exclusividad. Queda entendido entre LAS PARTES que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Convenio completo. Este Convenio constituye la expresión de la voluntad de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo Convenio anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre LAS PARTES sobre el mismo objeto o un objeto similar.

DÉCIMO TERCERO: Información Confidencial. LAS PARTES acuerdan no divulgar a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente CONVENIO, "Información Confidencial" comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora, de acuerdo con las previsiones contempladas conforme al Art.12 de la Ley 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

PÁRRAFO I: Las informaciones levantadas, producto de la puesta en ejecución de manera puntual del presente CONVENIO que no tengan carácter confidencial, podrán ser publicadas o

difundidas por cualquiera de LAS PARTES de las instituciones firmantes, reconociendo siempre la participación de la contraparte en los trabajos realizados en base o derivados del presente CONVENIO.

DÉCIMO CUARTO: Prohibiciones. Ninguna de LAS PARTES podrá traspasar total o parcialmente este CONVENIO, ni dar beneficios, ni participación a otra persona de manera física o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte.

DECIMO QUINTO: Vigencia y término. El presente CONVENIO será desde el quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), inclusive. En caso de que una de las partes o ambas decidan dar terminación y/o rescisión de esta, deberán comunicarlo por escrito, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO SEXTO: Enmiendas y modificaciones. El presente CONVENIO podrá ser modificado por cualquiera de LAS PARTES, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación de este. Para estos fines, LAS PARTES elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este CONVENIO.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de controversias. LAS PARTES convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este CONVENIO. Las decisiones que tomen deberán constar por escrito. En caso de que no haya acuerdo entre ambas PARTES, el Tribunal Superior Administrativo será la jurisdicción competente para conocer del caso.

DÉCIMO OCTAVO: Dependencia directa. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este CONVENIO, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

DÉCIMO NOVENO: Común acuerdo. LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto del presente CONVENIO, que no estén contenidos expresamente en sus artículos, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente CONVENIO, serán realizados mediante documento escrito de manera adicional y los cuales formarán parte integral del presente Convenio. Este deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo y de su aprobación.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVIED)

CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro



POR LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)

MIOSOTIS M. RIVAS PEÑA
Directora Nacional

Yo, Paola Leroux, Notario del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2825, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **MIOSOTIS M. RIVAS PEÑA** y **CARLOS ALBERTO BONILLA**, de generales que constan en este mismo documento, declarándome bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Abogado Notario